

USUARIO	MRAMIRER	AUTOS INTERLOCUTORIOS			
FECHA INICIO	16/06/2023	ESTADO DEL 20-06-2023			
FECHA FINAL	16/06/2023	J17 - EPMS			
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
49539	25754610000020100001400	0017	16/06/2023	Fijaciòn en estado	CARLOS ALBERTO - ORJUELA CUELLAR* PROVIDENCIA DE FECHA *05/06/2023 * Auto del 05-06-2023 Niega permiso administrativo por 72 horas (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 20-06-2023)//MARR - CSA//
70178	11001600000020170091100	0017	16/06/2023	Fijaciòn en estado	OSCAR ORLANDO - PUENTES CORREDOR* PROVIDENCIA DE FECHA *25/05/2023 * Auto del 25-05-2023 niega libertad condicional (SE NOTIFICA EN EL ESTADO DEL 20-06-2023) //MARR - CSA//



Rad.	:	25754-61-00-000-2010-00014-00 NI. 49539
Condenado	:	CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR
Identificación	:	93.134.738
Delito	:	HOMICIDIO AGRAVADO
Ley	:	L.906/2004 - COBOG

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., cinco (5) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a emitir decisión frente a la remisión efectuada por el COBOG respecto del **BENEFICIO ADMINISTRATIVO HASTA POR 72 HORAS** respecto del señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR**.

2.- DE LA SENTENCIA

De la revisión de la presente ejecución se advierte que en sentencia del 3 de febrero de 2011, el Juzgado 2º Penal del Circuito de Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca impuso al señor **CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR** la pena de 29 años, 10 meses, 10 días de prisión como coautor responsable de los delitos de Homicidio Agravado, tentativa de homicidio agravado, Desplazamiento Forzado Agravado, Concierto para Delinquir Agravado, Porte Ilegal de Armas de Fuego de Uso Personal y Tráfico de Estupefacientes.

Por los hechos materia de esta condena, el sentenciado fue aprehendido el 22 de abril de 2010, contando con el reconocimiento de redención de pena en proporción de 27 meses, 19.5 días conforme los autos del 31 de diciembre de 2012, 2 de diciembre de 2014 y 30 de julio de 2021, sin que obre reconocimiento adicional o rebaja por concepto alguno.

[Handwritten signature]



3.- DE LA PROPUESTA DEL BENEFICIO ADMINISTRATIVO HASTA POR 72 HORAS.

La Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá – COBOG- se abstuvo de emitir propuesta para el beneficio administrativo de permiso hasta por 72 horas para salir del establecimiento penitenciario sin vigilancia, invocado por el condenado **CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR**, al no acreditar el cumplimiento del 70% de la pena.

El Artículo 38 del Código de Procedimiento Penal establece la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, señalando entre otras:

" 5)....De la aprobación de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad".

Igualmente, el precitado Artículo 147 de la Ley 65/93, consagra los requisitos para la concesión del permiso de las setenta y dos horas como son:

1. Estar en la fase de mediana seguridad.
2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta
3. No tener requerimientos de ninguna autoridad
4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.
5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado.
6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina.

Por su parte, el Decreto No. 232 de 1998 dispone en su Artículo 1º que para condenas superiores a 10 años deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.
- Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.
- Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el Artículo 121 de la Ley 65 de 1993.
- Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.



-Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso.

En análisis del caso en concreto, huelga recordar que **CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR** en sentencia del 3 de febrero de 2011, el Juzgado 2º Penal del Circuito de Especializado Adjunto de Descongestión de Cundinamarca le impuso la pena de 29 años, 10 meses, 10 días de prisión como coautor responsable de los delitos de Homicidio Agravado, tentativa de homicidio agravado, Desplazamiento Forzado Agravado, Concierto para Delinquir Agravado, Porte Ilegal de Armas de Fuego de Uso Personal y Tráfico de Estupefacientes.

Al tener claro que el conocimiento de la actuación y proferimiento del fallo estuvo a cargo de un Juzgado Especializado, dada la naturaleza del mismo y la competencia legal otorgada a esa categoría de Despachos judiciales, como requisito objetivo para acceder al permiso de hasta 72 horas, el sentenciado **ORJUELA CUELLAR**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 147 de la Ley 63 de 1995 debe acreditar el cumplimiento del **70% de la pena**.

Así pues se tiene que el sentenciado ha estado privado de su libertad desde el **22 de abril de 2010**, contando con redención de pena en una proporción de **27 meses, 19.5 días** por lo que a la fecha ha purgado pena en **187 meses, 12.5 días¹** de donde se evidencia con suficiencia el **NO** cumplimiento del requisito objetivo para acceder al permiso invocado, es decir, el cumplimiento de la pena en el 70% que conforme el quantum punitivo impuesto, corresponde a 250 meses, 18 días de prisión; situación que conlleva a que este Despacho impruebe el permiso solicitado.

Ahora bien en cuanto a la vigencia de la exigencia del cumplimiento del 70% de la pena para acceder al permiso de hasta 72 horas, tratándose de delitos de competencia del Juzgado Especializado, conviene traer a colación lo expuesto por la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá D.C. en el radicado No. 2008-00091-03 del 15 de julio de 2013; M.P. Ramiro Riaño Riaño:

"5.8 Por otra parte, precisa esta Corporación que no es verdad que la exigencia introducida al Código Penitenciario por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999 fue derogada, como lo asevera la defensa, pues el numeral 5º del artículo 147 de la Ley 65 de 1993 fue declarado exequible por la honorable Corte Constitucional en la sentencia C-294 de 1995, donde señala que esta disposición y otras del referido Código Penitenciario, son medidas de carácter administrativo y disciplinario que se fundamentan en la formación interna que debe

¹ 22 de abril al 31 de diciembre de 2010: 254 días

1 de enero de 2011 al 31 de diciembre de 2022: 4.383

1 de enero al 5 de junio de 2023: 156 días

Redención de Pena: 27 meses, 19.5 días.



reinar en los establecimientos de reclusión y en la necesidad de dar tratamientos diferenciados y especiales, atendida la naturaleza del delito y el régimen progresivo con el que se ejecuta la sanción con miras a lograr la resocialización del sentenciado.

(...)

5.9 En tal sentido, la exigencia consagrada en el numeral 5° del artículo 147 de la Ley 65 de 1993 modificado por el artículo 29 de la Ley 504 de 1999, que fue declarada Constitucional, en manera alguna ha perdido vigencia. Esta última norma hizo modificaciones para la procedencia de la libertad condicional bajo los parámetros de la Ley 733 del 2002 que en su artículo 11 negaba cualquier tipo de beneficios o subrogados, aspecto que fue decantado finalmente por la jurisprudencia penal a favor de los condenados durante los primeros años de vigencia de la Ley 906 del 2004, hasta la entrada a regir de la Ley 1121 de 2006 que en su artículo 26 volvió a implantar normativamente toda restricción de beneficios para los condenados por terrorismo, extorsión y secuestro extorsivo y conexos. Pero además, consagró la exigencia adicional de haber descontado el 70% de la pena para el otorgamiento del beneficio administrativo de 72 horas previsto en el artículo 147 de la Ley 65 de 1993.

Ello implica que hoy sigue rigiendo las modificaciones a los beneficios y subrogados cuando se trata de delitos de terrorismo, extorsión, secuestro extorsivo y conexos por mandato del artículo 26 de la Ley 1121 de 2006 ; además sigue vigente el requisito objetivo consagrado en el artículo 29 de la Ley 504 de 1999 que adicionó el permiso administrativo de 72 horas para los condenados por delitos de competencia de la justicia especializada a condición de que hayan descontado el 70% de la pena impuesta y cumplan los demás requisitos establecidos en el original artículo 147 de la Ley 65 de 1993."

Así las cosas, al unísono con lo informado por la reclusión, el beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas respecto del señor **ORJUELA CUELLAR** será improbadado.

De otra parte, por el CSA, requiérase a la reclusión para que remita los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del sentenciado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.,**



RESUELVE

PRIMERO.- IMPROBAR la solicitud de permiso para salir del establecimiento carcelario hasta por setenta y dos (72) horas respecto del sentenciado **CARLOS ALBERTO ORJUELA CUELLAR**, al no acreditar el cumplimiento del 70% de la pena impuesta en su contra.

SEGUNDO. - Por el CSA, **REQUIÉRASE** a la reclusión para que remita los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del sentenciado.

TERCERO.- REMÍTASE copia de esta determinación al centro carcelario en el que se encuentre recluso el sentenciado para los fines de rigor.

Contra esta decisión proceden los recursos ordinarios

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Garzón
Liz Yineth Hernández Garzón
15754/81300-000-2010-00014-00-01-49539-05/06/23
LIZ YINETH HERNÁNDEZ GARZÓN
JUEZ



smah

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
20 JUN 2023
La anterior providencia
El Secretario _____



**JUZGADO 012 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN PZO

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 49539

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** K **OFL.** **OTRO** **Nro.**

FECHA DE ACTUACION: 5-Jun-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 06/06/2023

NOMBRE DE INTERNO (PPL): CANOS ALBERTO ORTIZ GUZMAN

FIRMA: CANOS

CC: 93134738

TD: 63217

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:



Re: ENVIO AUTO DEL 05/06/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 49539

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 5/06/2023 3:47 PM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atentamente manifiesto que me doy por notificado del auto de la referencia

Cordialmente



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 5/06/2023, a las 2:42 p.m., Claudia Milena Preciado Morales
<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<49539 N. BENEFICIO 72 HORAS 05-06-2023.pdf>



Rad.	:	11001-60-00-000-2017-00911-00 NI 70178
Condenado	:	OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR
Identificación	:	79.645.922
Delito	:	LAVADO DE ACTIVOS
Ley	:	L. 906 /2004
Reclusión	:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÀ, INCLUYE RECLUSIÒN ESPECIAL Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)
Resuelve	:	NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL - REQUIERE DOCUMENTACIÒN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÀ D.C.
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2864088
Edificio Kaysser

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1.- ASUNTO A DECIDIR

Procede el Despacho a emitir decisión frente al estudio de **LIBERTAD CONDICIONAL** solicitado por el sentenciado **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR**.

2.- SITUACIÓN FÁCTICA

En sentencia del 19 de septiembre de 2017, el Juzgado 9 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, impuso al señor **OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR** la pena de 156 meses de prisión, luego de ser hallado penalmente responsable del delito de **LAVADO DE ACTIVOS**, no siendo favorecido con sustituto alguno.

El señor **OSCAR ORLANDO PUENTES** se encuentra privado de la libertad desde el 23 de mayo de 2017.

3. - CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 471 del C. de P.P. de 2004, impone que a la solicitud de libertad condicional debe adjuntarse la **resolución favorable** - vigente - del consejo de disciplina o en su defecto del director del establecimiento, copia de la cartilla biográfica - debidamente actualizada -, y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el C.P., requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado.

A su turno el artículo 64 del C.P., establece los **presupuestos sustanciales** básicos para la concesión del subrogado, esto es, que la pena impuesta exceda los tres años de prisión, que el interno haya descontado

X



las tres quintas partes de la pena impuesta (lo que se ha denominado factor objetivo), y que el Juez pueda deducir conforme la conducta observada en el reclusorio que no hay necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

Es importante indicar que el sustituto de la libertad condicional, en este caso **no podrá ser concedido al carecer del requisito de procedibilidad normativamente exigido**, pues con la solicitud de libertad condicional no fueron aportados los documentos a los que hace referencia el artículo 471 del C. de P.P.

Pese a lo anterior, se dispone que por el CSA se oficie a la reclusión, solicitando remitir la documentación contenida en el artículo 471 del C. de P.P. así como los certificados de cómputo y conducta que eventualmente obren a favor del penado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR al señor ORCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR identificado con la C.C. No. 79.645.922 el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL conforme lo indicado en el cuerpo de esta determinación

SEGUNDO.- OFÍCIESE a la COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ, INCLUYE RECLUSION ESPECIAL, Y JUSTICIA Y PAZ (COBOG)., para que remita los documentos de que trata el artículo 471 del C. de P.P para consecuente con ellos, entrar en el estudio de la Libertad Condicional.

TERCERO. -REMITIR copia de esta determinación a la reclusión para que obre en la hoja de vida del penado.

Contra la presente proceden los recursos ordinarios de ley.

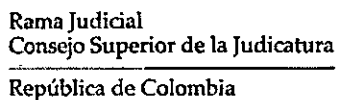
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Efraín Zuluaga Botero
EFRAÍN ZULUAGA BOTERO
JUEZ



GAGQ

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
20 JUN 2023	
La anterior providencia	
El Secretario	



UBICACIÓN 31

NUMERO INTERNO:**TIPO DE ACTUACION:**

A.S. _____ A.I. N OFI. _____ OTRO _____ Nro. 1

FECHA DE ACTUACION:

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION:

NOMBRE DE INTERNO (PPL):

FIRMA:

CC: 796415821

TD: 98834

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI ☒ **NO**

HUELLA DACTILAR:



Re: ENVIO AUTO DEL 25/05/2023 PARA NOTIFICAR MINISTERIO PUBLICO NI 70178

German Javier Alvarez Gomez <gjalvarez@procuraduria.gov.co>

Lun 29/05/2023 8:20 AM

Para: Claudia Milena Preciado Morales <cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BUEN DIA

ATENTAMENTE MANIFIESTO QUE ME DOY POR NOTIFICADO DEL AUTO DE LA REFERENCIA

CORDIALMENTE



GERMAN JAVIER ALVAREZ GOMEZ

Procurador 370 Judicial I Penal

gjalvarez@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext. 14626

Cra. 10 # 16 - 82 Piso 6, Bogotá D.C.

El 26/05/2023, a las 10:15 a.m., Claudia Milena Preciado Morales

<cpreciam@cendoj.ramajudicial.gov.co> escribió:

<70178 - OSCAR ORLANDO PUENTES CORREDOR - NIEGA CONDICIONAL - SOLICITA DOCUMENTOS.pdf>